



REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO Y CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES	5
CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJERO PRESIDENTE, CONSEJEROS ELECTORALES, SECRETARIO GENERAL Y REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS O COALICIONES.....	5
CAPÍTULO TERCERO DE LOS TIPOS DE SESIONES Y SU DURACIÓN.....	9
CAPÍTULO CUARTO DE LA CONVOCATORIA DE LAS SESIONES.....	10
CAPÍTULO QUINTO DE LA INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE LA SESIÓN	11
CAPÍTULO SEXTO DE LAS MOCIONES	15
CAPÍTULO SÉPTIMO SOBRE LAS VOTACIONES.....	16
CAPÍTULO OCTAVO DE LA PUBLICACIÓN DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES	17
CAPÍTULO NOVENO DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES.....	17
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	18

REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO Y CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES

TEXTO ORIGINAL.

Reglamento publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 73, el Viernes 11 de Septiembre de 2009.

ACUERDO 072/SO/25-08-2009, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO Y CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES.

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESTADO DE GUERRERO Y UNA LEYENDA QUE DICE: "INSTITUTO ELECTORAL":

CONSIDERANDOS

I. El artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 86 de la Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establecen que la organización de las elecciones locales es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, denominado Instituto Electoral del Estado de Guerrero, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los partidos políticos, coaliciones y los ciudadanos, en los términos en que ordene la Ley, cuyas acciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

II. El artículo 85 en sus fracciones I, II, IV, VIII y IX de la Ley de la materia refiere como fines del Instituto Electoral contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos; llevar a cabo la promoción del voto la educación cívica y la cultura democrática y fomentar la participación ciudadana.

III. Los artículos 90, 99, fracciones I, III, IV, IX y LXXV, disponen que el Consejo General del Instituto Electoral, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como la normatividad que con base en ella se dicte; expedir los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del Órgano Electoral y específicamente, el



REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO Y CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES

reglamento de sesiones de los Consejos General y Distritales del Instituto Electoral; así como vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos electorales que integran el Instituto; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley.

IV. En cumplimiento a los preceptos referidos y con el objeto de propiciar el orden en el desarrollo de las sesiones de Consejo, el respeto a la libertad de expresión y participación contenida en las deliberaciones de los integrantes de los Consejos General y Distritales Electorales, así como garantizar la validez de las determinaciones que se tomen en su seno; se estima procedente someter a consideración del pleno de este Consejo General, la aprobación del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero y Consejos Distritales Electorales.

En término de las disposiciones antes aludidas y por las consideraciones expuestas, con fundamento en los artículos 90, 99, fracciones I, III y IV de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Reglamento de Sesiones del Consejo general del Instituto Electoral del estado de Guerrero y Consejos Distritales Electorales, el cual se adjunta al presente y forma para del mismo para todos los efectos a que haya lugar.

SEGUNDO. El Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su aprobación por el Consejo General, sustituyendo y abrogando cualquier disposición de la misma naturaleza que se aponga al mismo.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el presente Acuerdo y el Reglamento que se adjunta en términos de lo que establece el artículo 98 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Se notifica este acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.



REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO Y CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Octava Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral el día veinticinco de agosto del año dos mil nueve.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO.

LIC. CÉSAR GUSTAVO RAMOS CASTRO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL.

LIC. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILIÁN.

Rúbrica.



REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO Y CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES

REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO Y CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES.

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la celebración de las sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero y de los Consejos Distritales Electorales, así como la actuación de sus integrantes en las mismas.

ARTÍCULO 2.- La interpretación de las disposiciones de este Reglamento, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo catorce de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las prácticas que mejor garanticen y reflejen la integración del Consejo General, la libre expresión y participación de sus integrantes, y la eficacia de los acuerdos o resoluciones que se tomen en su seno, en ejercicio de sus atribuciones.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJERO PRESIDENTE, CONSEJEROS ELECTORALES, SECRETARIO GENERAL Y RE-PRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS O COALICIONES.

ARTÍCULO 3.- Para el desarrollo de las sesiones del Consejo General, el Presidente de dicho cuerpo colegiado, además de presidirlas y participar en sus debates, tendrá las siguientes atribuciones:

a) Convocar a las sesiones a los integrantes del Consejo General, con auxilio del Secretario General;

b) Convocar a sesión extraordinaria del Consejo General, cuando lo estime necesario o a petición que le sea formulada por la mayoría de los Consejeros Electorales o de los Representantes de los Partidos Políticos, conjunta o indistintamente;



REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO Y CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES

- c) Iniciar y levantar la sesión, además de decretar los recesos que fueren necesarios;
- d) Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Consejo General;
- e) Conceder el uso de la palabra, de acuerdo a este Reglamento;
- f) Consultar a los integrantes del Consejo General si los temas de la agenda han sido suficientemente discutidos;
- g) Someter a votación los proyectos de acuerdos y resoluciones del Consejo General, y demás asuntos de su competencia;
- h) Garantizar, mediante exhortación a guardar el orden; conminar a abandonar el local y, en su caso, solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden y expulsar a quienes lo hayan alterado;
- i) Vigilar la correcta aplicación de este Reglamento;
- j) Tomar las previsiones necesarias y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo General;
- k) Emitir voto de calidad en caso de empate, y
- l) Los demás que le otorguen la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado y el Consejo General.

ARTÍCULO 4.- Para el desarrollo de las sesiones del Consejo General, los Consejeros Electorales tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Concurrir, participar en las deliberaciones y votar los proyectos de acuerdo o re-resolución que se sometan a la consideración del Consejo General; en caso de imposibilidad para concurrir a la sesión justificar su ausencia;



REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO Y CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES

b) Integrar el pleno del Consejo General para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia;

c) Solicitar al Secretario General del Consejo General, de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento, la inclusión de un asunto en el orden del día;

d) Por mayoría, solicitar al Consejero Presidente convoque a sesión extraordinaria;

e) Presidir las sesiones a propuesta del Presidente o designación de la mayoría, y

f) Argumentar el sentido de su voto, por escrito presentado en la misma sesión o verbal, en éste último caso deberá constar en el contenido del acta.

ARTÍCULO 5.- La Secretaría General del Consejo General estará a cargo del Secretario General del Instituto Electoral del Estado.

Tratándose de las sesiones del Consejo General, corresponde al Secretario General:

a) Preparar el orden del día de las sesiones;

b) Cuidar que se elaboren y circulen con toda oportunidad entre los integrantes del Consejo General, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día;

c) Verificar la asistencia de los miembros del Consejo General y llevar el registro de ella;

d) Declarar la existencia del quórum legal;

e) Levantar el acta de las sesiones y someterla a la aprobación del Consejo General; el acta será elaborada con base en la versión grabada de la sesión correspondiente y tomando en cuenta las observaciones realizadas a la misma por los miembros del Consejo General;



REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO Y CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES

- f) Dar cuenta con los escritos presentados al Consejo General;
- g) Tomar las votaciones de los integrantes del Consejo General con derecho a voto y dar a conocer el resultado de las mismas;
- h) Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General;
- i) Firmar, junto con el Presidente del Consejo General, todos los acuerdos y resoluciones que emita el Consejo General;
- j) Llevar el archivo del Consejo General y un registro de las actas, acuerdos y resoluciones aprobadas por éste;
- k) Dar fe de lo actuado en las sesiones;
- l) Legalizar los documentos del Consejo General y expedir las copias certificadas de los mismos que le sean solicitadas; y
- m) Los demás que le sean conferidas por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, el presente Reglamento, el Consejo General o el Consejero Presidente;
- n) Dar cuenta al Consejo General de los proyectos de dictamen o resolución de las Comisiones;
- ñ) Dar cuenta al Consejo General de los informes que sobre el desarrollo de la jornada electoral, reciba de los Consejos Distritales Electorales.

ARTÍCULO 6.- Para el desarrollo de las sesiones del Consejo General, los representantes de los partidos políticos o coaliciones, respectivamente, tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Concurrir y participar en las deliberaciones del Consejo General;
- b) Integrar el pleno del Consejo General con derecho a voz;



REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO Y CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES

- c) Solicitar al Secretario del Consejo General, de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento, la inclusión de un asunto en el orden del día;
- d) Solicitar al Consejero Presidente convoque a sesión extraordinaria, atendiendo lo dispuesto, en el artículo 3 inciso b) del presente ordenamiento, y
- e) Alternar la participación de su representante legalmente acreditado ante el órgano de que se trate.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS TIPOS DE SESIONES Y SU DURACIÓN

ARTÍCULO 7.- Las sesiones del Consejo General podrán ser ordinarias o extraordinarias:

- a) Son ordinarias aquellas que deban celebrar periódicamente de acuerdo con la Ley Electoral Local, cuando menos una vez al mes.
- b) Son extraordinarias aquellas convocadas por el Presidente del Consejo General cuando lo estime necesario o a petición que le formule la mayoría de los Consejeros Electorales o partidos políticos integrantes del Consejo General, en el periodo de elecciones ordinarias o extraordinarias, se sesionará cuantas veces sea necesario a juicio del Consejero Presidente o a petición de sus integrantes.

ARTÍCULO 8.- Las sesiones no podrán exceder de seis horas de duración, No obstante, el Consejo General podrá decidir sin debate prolongarlas con el acuerdo de la mayoría de sus miembros con voto. Aquellas sesiones que sean suspendidas por exceder el límite de tiempo establecido, serán continuadas dentro de las veinticuatro horas siguientes a su suspensión, sin perjuicio de que el Consejo General acuerde otro plazo para su continuación. El Presidente, podrá decretar los recesos que fueran necesarios durante las sesiones.

ARTÍCULO 9.- El Consejo General podrá declararse en sesión permanente cuando así lo estime conveniente, para el tratamiento de asuntos que por su propia naturaleza o por disposiciones de la ley no deben interrumpirse. Cuando el Consejo



REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO Y CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES

General se haya declarado previamente en sesión permanente no operará el límite de tiempo establecido en el párrafo anterior. El Presidente, podrá decretar los recesos que fueran necesarios durante las sesiones permanentes.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA CONVOCATORIA DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 10.- Para la celebración de las sesiones ordinarias del Consejo General del Instituto Electoral, el Presidente del mismo deberá convocar por escrito a los Consejeros Electorales y a los representantes de los Partidos Políticos o Coaliciones que formen parte del cuerpo colegiado, por lo menos con setenta y dos horas de anticipación a la fecha que se fije para la celebración de la sesión.

ARTÍCULO 11.- Tratándose de las sesiones extraordinarias, la convocatoria mencionada en el párrafo anterior deberá realizarse por lo menos con veinticuatro horas de anticipación en los mismos términos. Sin embargo, en aquellos casos que el Presidente del Consejo General considere de extrema urgencia o gravedad, podrá convocar a sesión extraordinaria fuera del plazo señalado e incluso no será necesaria convocatoria escrita cuando se encuentren presentes en un mismo local todos los miembros del Consejo General.

ARTÍCULO 12.- La convocatoria a sesión deberá contener el día y la hora en que la misma se deba celebrar, la mención de ser ésta ordinaria o extraordinaria y un proyecto del orden del día para ser desahogado, en su caso los documentos de que disponga.

ARTÍCULO 13.- En todas las sesiones ordinarias, cualquiera de los integrantes del Consejo General, podrá solicitar la discusión en asuntos generales de puntos que no requieran examen previo de documentos, o que sean de obvia y urgente resolución. El Secretario General, dará cuenta al Consejo General con dichas solicitudes a fin de que éste decida, sin debate, si se discuten en la sesión o se difieren para una posterior.

Para las sesiones extraordinarias, el orden del día no incluirá asuntos generales.



REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO Y CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES

ARTÍCULO 14.- Los asuntos a tratar en las sesiones ordinarias o extraordinarias se señalarán en el orden del día, con la prelación siguiente:

- a) Lista de asistencia;
- b) Declaración de quórum legal e instalación del Consejo General;
- c) Lectura del orden del día y aprobación en su caso;
- d) Lectura del acta de la sesión anterior y aprobación en su caso;
- e) Correspondencia recibida;
- f) Nombramiento de funcionarios o Comisiones;
- g) Informes de Comisiones;
- h) Presentación de proyectos de acuerdo o resoluciones, según corresponda;
- i) Peticiones formuladas por los Representantes;
- j) Seguimiento de asuntos pendientes; y
- k) Asuntos generales.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE LA SESIÓN

ARTÍCULO 15.- El día señalado para la sesión se reunirán en el salón de sesiones del Consejo General sus integrantes, salvo que no se garanticen las condiciones de seguridad, como excepción se podrá sesionar en lugar distinto. El Consejero Presidente declarará instalada la sesión, previa verificación de asistencia y certificación de la existencia del quórum legal por parte del Secretario General. En caso de ausencia de un Consejero Electoral, se integrará a la sesión el Consejero suplente.



REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO Y CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES

ARTÍCULO 16.- Las sesiones del Consejo General serán válidas con la asistencia de más de la mitad de sus integrantes, a primera convocatoria.

En caso de no reunirse la mayoría, la sesión tendrá lugar dentro de las 24 horas siguientes, con los consejeros y representantes que asistan.

En el supuesto de que el Presidente no asista o se ausente de la sesión en forma definitiva, el Consejo General designará a uno de los Consejeros Electorales presentes para que la presida.

En caso de que una vez instalada la sesión, se retiraran algunos de sus integrantes, ello no afectará su desarrollo, debiéndose asentar dicha circunstancia, salvo que se retire el Presidente sin designar a quien deba suplirlo, en cuyo caso se suspenderá la sesión para continuar a las 24 horas siguientes, de persistir la ausencia del Presidente, presidirá la sesión el Consejero que designe la mayoría.

ARTÍCULO 17.- Las sesiones del Consejo General serán públicas.

El público asistente deberá guardar el debido orden en el recinto donde se celebren las sesiones, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación.

Para garantizar el orden, el Consejero Presidente podrá tomar las siguientes medidas:

- a) Exhortación a guardar el orden;
- b) Conminar a abandonar el local; y
- c) Solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden y expulsar a quienes lo hayan alterado.

Las sesiones podrán suspenderse en los casos en que así lo acuerde el Pleno o por grave alteración del orden en el salón de sesiones, en tal caso deberá reanudarse antes de las veinticuatro horas siguientes. Salvo que el Consejo decida otro plazo para su continuación.



REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO Y CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES

ARTÍCULO 18.- En la mesa de sesión solo ocuparán lugar y tomarán parte de las deliberaciones los Consejeros Electorales, Representes de Partido o Coaliciones y el Secretario General. Salvo el caso que se requiera de una aclaración, opinión o informe de un tercero, éste solo podrá intervenir previa aprobación del Pleno y exclusivamente para ese punto.

ARTÍCULO 19.- Instalada la sesión, serán discutidos y, en su caso votados los asuntos contenidos en el orden del día, salvo cuando con base en consideraciones fundadas, el propio Consejo General acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto en particular, sin que ello implique la contravención de disposiciones legales.

ARTÍCULO 20.- Al aprobarse el orden del día, se consultará en votación económica si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados. Sin embargo, el Consejo General podrá decidir sin debate y a petición de alguno de sus integrantes, darles lectura en forma completa o particular, para mejor ilustrar sus argumentaciones.

ARTÍCULO 21.- Los integrantes del Consejo General que tengan interés en realizar observaciones, sugerencias o propuestas de modificaciones a los proyectos de acuerdo o resolución del propio órgano colegiado, deberán presentarlas al Presidente del Consejo General, de manera previa o durante el desarrollo de la sesión, sin perjuicio de que durante la discusión del punto correspondiente puedan presentar nuevas observaciones.

ARTÍCULO 22.- Los integrantes del Consejo General sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa del Consejero Presidente.

En caso de que el Presidente del Consejo General se ausente momentáneamente de la mesa de deliberaciones, designará a un Consejero Electoral para que lo auxilie en la conducción de la sesión con el propósito de no interrumpir su desarrollo.

ARTÍCULO 23.- En la discusión de cada punto del orden del día, el Consejero Presidente concederá el uso de la palabra a los miembros del Consejo General que quieran hacer uso de ese derecho para ese asunto en particular. Los miembros del



REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO Y CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES

Consejo General intervendrán en el orden en que lo soliciten. En la primera ronda los oradores podrán hacer uso de la palabra hasta por diez minutos como máximo.

ARTÍCULO 24.- Después de haber intervenido todos los oradores que así desearan hacerlo en la primera ronda, el Consejero Presidente preguntará si el punto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, se realizará una segunda ronda de debates. Bastará que un solo integrante del Consejo General pida la palabra, para que la segunda ronda se lleve a efecto.

En la segunda ronda los oradores participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera ronda, pero sus intervenciones no podrán exceder de cinco minutos.

Después de haber intervenido todos los oradores que así desearan hacerlo en la segunda ronda, el Consejero Presidente preguntará si el punto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, se realizará una tercera y última ronda de debates.

En la tercera ronda los oradores participarán de acuerdo con las reglas fijadas con anterioridad, pero sus intervenciones no podrán exceder de tres minutos.

ARTÍCULO 25.- El Secretario General del Consejo General podrá solicitar el uso de la palabra en cada uno de los puntos tratados, en el orden en que se inscribieren en la lista de oradores. Sus intervenciones no excederán de los tiempos fijados para cada ronda. Lo anterior no obsta para que en el transcurso del debate el Consejero Presidente o alguno de los Consejeros le pida que informe o aclare alguna cuestión.

ARTÍCULO 26.- Cuando el punto del orden del día en debate se encuentre suficientemente discutido, se procederá de inmediato a la votación, en los asuntos que así corresponda o a la simple conclusión del punto, según sea el caso.

ARTÍCULO 27.- En caso de ser necesario, el Consejo General determinará la aprobación en lo general y en su caso cuáles puntos se discutirán en lo particular.

ARTÍCULO 28.- En el curso de las deliberaciones, los integrantes del Consejo General se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otro miembro del Consejo General, así como de realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos agendados en el orden del día



REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO Y CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES

que en su caso se discutan. En dicho supuesto el Consejero Presidente podrá interrumpir las manifestaciones de quien cometa las referidas conductas, con el objeto de conminarlo a que se conduzca en los términos previstos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 29.- Los oradores no podrán ser interrumpidos, salvo por medio de una moción siguiendo las reglas establecidas en los artículos 21 ó 22 de este Reglamento o por la intervención del Consejero Presidente para conminarlo a que se conduzca dentro de los supuestos previstos por el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 30.- Si el orador se aparta de la cuestión en debate o hace referencia que ofenda a cualquiera de los miembros del Consejo General, el Consejero Presidente le advertirá. Si un orador reiterara en su conducta, el Consejero Presidente podrá retirarle el uso de la palabra, inclusive en la segunda advertencia.

CAPÍTULO SEXTO

DE LAS MOCIONES

ARTÍCULO 31.- Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:

- a) Aplazar la discusión de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado.
- b) Solicitar algún receso durante la sesión.
- c) Solicitar la resolución sobre un aspecto del debate en lo particular.
- d) Suspender la sesión por alguna de las causas establecidas en este Reglamento.
- e) Pedir la suspensión de una intervención que no se ajuste al orden, que se aparta del punto a discusión o que sea ofensiva o calumniosa para algún miembro del Consejo General.
- f) Ilustrar la discusión con la lectura breve de algún documento; y



REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO Y CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES

g) Pedir la aplicación del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

ARTÍCULO 32.- Toda moción de orden deberá dirigirse al Presidente del Consejo General, quien aceptará o la negará. En caso de que la acepte tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así, la sesión seguirá en curso.

ARTÍCULO 33.- Cualquier miembro del Consejo General podrá realizar mociones al orador que esté haciendo uso de la palabra, con el objeto de hacerle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención.

ARTÍCULO 34.- Las mociones al orador deberán dirigirse al Presidente del Consejo General y contar con la anuencia de aquél a quien se hacen. En caso de ser aceptadas, la intervención del promotor no podrá durar más de dos minutos.

CAPÍTULO SÉPTIMO

SOBRE LAS VOTACIONES

ARTÍCULO 35.- Los acuerdos y resoluciones del Consejo General se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros con derecho a ello, salvo en los casos que la ley disponga una mayoría calificada.

La votación se tomará contando el número de votos a favor, y el número de votos en contra y en su caso las abstenciones. El sentido de la votación quedará asentada en el acta, cuando alguno de los miembros así lo solicite y lo autorice el Consejo General, conforme a lo previsto por el artículo 4 inciso f) del presente.

ARTÍCULO 36.- Los Consejeros votarán levantando la mano y la mantendrán en esa posición el tiempo suficiente para que el Secretario General del Consejo General tome nota del sentido de su voto.



REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO Y CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES

CAPÍTULO OCTAVO

DE LA PUBLICACIÓN DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES

ARTÍCULO 37.- El Consejo General ordenará la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de los acuerdos y resoluciones de carácter general que por virtud de lo dispuesto en la Ley Electoral del Estado deben hacerse públicos, así como aquellos que determine.

Para la publicación en el Periódico Oficial, el Secretario General remitirá a la autoridad correspondiente, a la brevedad posible, los acuerdos o resoluciones aprobados.

CAPÍTULO NOVENO

DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 38.- De cada sesión se realizará una versión grabada que contendrá íntegramente los datos de identificación de la sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, las intervenciones de los miembros del Consejo General y el sentido de su voto, así como los acuerdos y resoluciones aprobadas.

La versión grabada servirá de base para la formulación del proyecto de acta de cada sesión que deberá someterse a aprobación en la siguiente sesión de que se trate, excepto cuando exista causa justificada. El Secretario General deberá entregar a los miembros del Consejo General el proyecto de acta de cada sesión, junto con la convocatoria para la siguiente sesión.

ARTÍCULO 39.- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento, serán aplicables a los Consejos Distritales Electorales, en lo relativo a la celebración de sus sesiones y la actuación de sus integrantes durante su desarrollo.



REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO Y CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero y Consejos Distritales Electorales, entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Consejo General.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones y acuerdos aprobados con anterioridad por el Consejo General que contravengan al presente Reglamento.

TERCERO.- Se ordena publicar el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

El presente reglamento fue aprobado mediante acuerdo número 072/SO/25-08-2009, del Pleno del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, en la Octava Sesión Ordinaria, de fecha veinticinco de agosto de dos mil nueve.